

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de marzo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 245-2017-R.- CALLAO, 22 DE MARZO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01046105) recibido el 13 de febrero de 2017, por medio del cual la señorita YASMIN IVONNE ESPINOZA HUANASCA solicita tramitación para obtención de Constancia de Ingreso.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 032-2016-CU de fecha 18 de marzo de 2016, se establece en el Art. 54 que los ingresantes por Examen General de Admisión y Centro Preuniversitario deben presentar a la Comisión de Admisión: Carné de Postulante - Declaración Jurada; Partida de Nacimiento Original (legible) con un máximo de 90 días de antigüedad; Certificados originales de estudios de Educación Secundaria; Copia legalizada de su documento de identidad (DNI) o carnet de extranjería, según corresponda (traer original); y Recibos de pago por derecho de examen, prospecto de postulante y por Constancia de Ingreso, adheridos en una hoja bond A4, cada uno;

Que, en el Art. 62 del mismo reglamento señala que los ingresantes de todas las modalidades de Examen de Admisión que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos pierden automáticamente la vacante alcanzada. No hay ingreso por cobertura de vacante en ninguna modalidad; asimismo, prescribe el Art. 63 que los ingresantes a la Universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin; de lo contrario, pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo;

Que, con Resolución N° 054-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobaron a los ingresantes por las diversas modalidades a esta Casa Superior de Estudios, figurando bajo la modalidad de Examen General a la Sede Callao, en la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Salud la señorita YASMIN IVONNE ESPINOZA HUANASCA;

Que, mediante Escrito del visto la señorita YASMIN IVONNE ESPINOZA HUANASCA señala que su documentación para recoger su Constancia de Ingreso fue observada en dos ocasiones y al regresar la última vez le indicaron que figura como no tramitado y que ya pasó la fecha de dicho procedimiento, por lo que solicita la tramitación para obtención de su Constancia de Ingreso;

Que, el Presidente de la Comisión de Admisión 2017 mediante el Oficio N° 070-CDA-2017 recibido el 01 de marzo de 2017, hace de conocimiento que la señorita YASMIN IVONNE ESPINOZA HUANASCA no cumplió con el Art. 62 del Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 032-2016-CU, asimismo, adjunta copia de la Resolución de Consejo Universitario N° 031-2016-CU por el cual se aprueba el Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión 2016;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 179-2017-OAJ recibido el 13 de marzo de 2017, cita lo prescrito en los Arts. 54, 62 y 63 del Reglamento de Concurso de Admisión aprobado por Resolución N° 032-2016-CU, modificado por Resolución N° 051-2016-CU; siendo pertinente mencionar que la Ley Universitaria N° 30220 refiere en su Art. 90 que el Estatuto de cada Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al



que pueden acogerse los estudiantes; en consecuencia, en virtud de la autonomía universitaria, las universidades, a través de su normatividad interna (Estatuto, Reglamentos, Manuales, Directivas) regulan diversos procedimientos académicos y administrativos que realizan los docentes y estudiantes ante la Universidad Nacional del Callao, siendo uno de ellos el régimen de matrícula, el cual establece el cumplimiento de requisitos ineludibles, los que resultan ser de carácter obligatorio para la continuación del trámite de ingreso a ésta Casa Superior de Estudios; por lo que, lo solicitado por la recurrente YASMIN IVONNE ESPINOZA HUANASCA resulta improcedente, ya que todo ingreso a ésta casa Superior de Estudios debe realizarse conforme a lo exigido por el Art. 54 del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional del Callao y el cronograma publicado por la Comisión de Admisión;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 179-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de marzo de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la señorita **YASMIN IVONNE ESPINOZA HUANASCA** mediante Expediente N° 01046105, sobre obtención de Constancia de Ingreso, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión de Admisión, Oficina Central de Admisión, Oficina de Registros y Archivos Académicos, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, CDA, OCA, ORAA, RE, e interesada.